

CONTESTA TRASLADO

Sr. juez:

Rodrigo Sebastián Iglesias, Abogado, inscripto en el T.º 123, F.º 621 del C.A.P.C.F., con domicilio electrónico CUIT 20-29392827-5, en mi carácter de apoderado del Observatorio de Derecho Informático Argentino, manteniendo el domicilio constituido, en autos caratulados "OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - AMPARO - OTROS", expediente n.º 182908/2020-3, CUIJ INC J-01-00409611-4/2020-0, a V.S. digo:

I OBJETO

Vengo, por medio del presente, a contestar el traslado conferido con relación al recurso de apelación interpuesto por la Sra. Fiscal, contra la sentencia de fecha 07 de septiembre de 2022.

II CONTESTA TRASLADO.

a) Planteo de la Sra Fiscal.

Que la Sra Fiscal realiza una critica contra la resolución de la Secretaría General ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de fecha 15 de julio de 2022, en la cual se realizó un nuevo sorteo en forma posterior a la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 13 de julio de 2022. Donde la Sra Fiscal indica que en la sentencia apelada "…se evidencia que la sentencia que aquí se cuestiona se encuentra viciada de nulidad, puesto que ha sido dictada por un tribunal incompetente, afectándose —reitero— la garantía del juez natural, la



legalidad, el debido proceso legal y el orden público..." dejando un sesgo intencional de interponer un recurso por ser contrario a su motivación y no al devenir del curso de la propia causa.

b) Improcedencia del Recurso Interpuesto.

Consecuentemente, dicho recurso interpuesto es incongruente y su correspondiente rechazo es notorio, dado que es evidente el periplo que fue llevado adelante ante los distintos incidentes generados que dan como resultado un nuevo sorteo y una vez concluida la intervención del Juzgado N.º 1 el expediente pasó a estar en manos del Juzgado N.º 2 del cual, el propio Tribunal Superior de Justicia en fecha 08 de junio de 2022 generó la recusación "...Sin efectos suspensivos..." dando a lugar un nuevo sorteo, el cual recae en los estrados del juzgado N.º 4 a cargo de la Sra Jueza Liberatori quien acorde a derecho dicto sentencia, causando que el recurso interpuesto por la Sra Fiscal carezca de sustento fáctico y ser abstracto.

Ahora bien, este recurso no es el primero y ya fue desechado por la Sra Jueza en cuanto al sorteo efectuado en el momento oportuno "...haber omitido o desechado efectuar los reclamos por las vías del caso con relación al sorteo, que es lo que realmente cuestionan sin que hayan podido demostrar de qué manera el sorteo perjudica a una de las partes. No cabe sustituir esas vías por las de los recursos de revocatoria aquí intentados..." es evidente que el motivo del recurso no es de derecho sino de hecho en relación al resultado del mismo y no por fundamentos validos en cuanto a la apelación y al momento de efectuarlos, cuestión que ya fuese indicada por la a-quo en su momento oportuno.

En definitiva, el artículo 229 del CCAyT es ajeno a la nulidad planteada, dado que no es ajustado a derecho y su sentencia no carece de defecto alguno en cuanto al sorteo del juzgado planteado por la Sra Fiscal.



En razón de los fundamentos expuestos, solicito se tenga por contestado el traslado conferido y no se conceda el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Sra Fiscal.

III. RESERVA CASO FEDERAL.

Ante el supuesto que el decisorio sea contrario a lo formulado por esta parte, que nos resultara incongruente, se realiza formal reserva de caso federal por encontrarse en juego derechos y garantías fundamentales, tanto constitucionales como de tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, como ser: Art 16, 18, 75 inc 22 de la Constitución Nacional y Art 11, 7.3 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IV. PETITORIO.

- 1 Se tenga por contestado el traslado conferido en tiempo y forma.
- 2 Se haga la reserva de caso federal.
- **3** No se conceda el recurso de apelación interpuesto por la Sra Fiscal.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°4 - CAYT - SECRETARÍA N°7

Número de CAUSA: EXP 182908/2020-0

CUIJ: J-01-00409611-4/2020-0

Escrito: CONTESTA TRASLADO MINISTERIO PUBLICO FISCAL

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 21/09/2022 10:21:24

IGLESIAS RODRIGO SEBASTIAN - CUIL 20-29392827-5